

## RESOLUCION Nro. 042-CONCEJO MUNICIPAL -2023

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2014-2019

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas etc....., para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales o legales;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**QUE**, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: " Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares"

**QUE**, el Art. 57 del Código de procedimiento Civil determina: "juicio es la contienda legal sometida a la resolución de las jueces y juezas"

**QUE**, el Art. 473 del COOTAD determina: "En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición";

**QUE**, el Art. 90 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo "PDOT y PUGS" del Cantón Catamayo señala" De los polígonos de intervención Territorial (PIT) del área urbana. - El área urbana del cantón Catamayo corresponde únicamente a la cabecera cantonal, la cual está constituida por 21 PIT signados con la codificación (PU) y un PIT de urbano de conservación signado con I código (PUC); Art 217 Aprobación .- b) Las divisiones del suelo correspondientes a procesos de partición judicial o extrajudicial se someterán a las disposiciones de uso y ocupación que determinen los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo; así como a los procesos establecidos en la presente normativa y su aprobación se realizará por parte del Concejo Municipal en concordancia con el marco legal vigente y demás determinaciones de la presente ordenanza y la ordenanza especifica vigente.

QUE, con fecha 29 de agosto del 2023, el Dr. Max Alejandro Tandazo Encalada, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Catamayo, provincia de Loja, remite el OFICIO NRO. 00288-2023, del proceso de PARTICIÓN DE BIENES, signado con el Nro. 11331-2023-00110, de los bienes del causante Luis Ángel Victoriano Buri Loarte, a fin de que se proceda el Concejo a emitir el informe de rigor conforme lo señala el Art. 473 del COOTAD, respecto a la factibilidad de división de los bienes de materia de éste proceso.

QUE, mediante Informe Técnico Nro. 025-JGMM-DP-GADMC-2022, suscrito por la Arq. Jiphson Melgar, Técnico de Planificación, emite criterio técnico, sobre la factibilidad a la partición de los predios con claves catastrales 1103010102008026000, 1103010210040015000 y 1103010210060006000, pertenecientes al causante Luis Ángel Victoriano Buri Loarte.

**QUE**, en sesión ordinaria Nro.22-2023 de fecha 10 de noviembre del 2023, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó el Oficio **Nro. 00288-2023**, remitido por el Dr. Max Alejandro Tandazo Encalada, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del Cantón Catamayo, provincia de Loja, mediante el cual solicita informe favorable del Concejo, conforme lo determina el Art. 473 del COOTAD, respecto de factibilidad de dividir los bienes materia del proceso signado con el Nro. **11331-2023-00110**.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO. –ACOGER EL INFORME NRO. 025-JGMM-DP-GADMC-2023, SUSCRITO POR EL ING. JIPHSÓN MELGAR, TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DEL GADMC, DONDE SE ESTABLECE QUE CONFORME LA ORDENANZA DEL PDOT Y PUGS, LOS PREDIOS DEL PROCESO SIGNADO CON EL NRO.11331-2023-00110, PERTENECIENTES AL CAUSANTE LUIS ÁNGEL VICTORIANO BURI LOARTE, NO SON SUCEPTIBLES DE DIVISIÓN.**

**ARTÍCULO DOS.- CORRER TRASLADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL JUZGADO RESPECTIVO**

Notifíquese y cúmplase. -

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2023

Abg. Noemí J. Jaramillo H.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO M.**



GAD MUNICIPAL  
**Catamayo**

*¡Todos somos Catamayo!*

